



## **DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA: PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN DIFERENTES ÁMBITOS NORMATIVOS**

*Barcelona, 16 de marzo de 2020*

### **RESUMEN**

El pasado sábado 14 de marzo, fue aprobado el Real Decreto 463/2020 que contiene la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación ocasionada como consecuencia del COVID-19. Entre las distintas medidas recogidas, se ha previsto la suspensión de los plazos tanto jurisdiccionales como administrativos, así como de caducidad y prescripción.

Incluimos relación de medidas normativas en los ámbitos laboral, tributación local y de protección de datos, en respuesta a la declaración del estado de alarma

### **MEDIDAS DERIVADAS DEL REAL DECRETO 463/2020 Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

---

#### **Λ Duración de las medidas**

Tanto la suspensión de los plazos como el resto de las medidas recogidas en la declaración del estado de alarma aprobada por el Gobierno **tienen carácter temporal** y su duración es de **quince días naturales**, no obstante, el Gobierno **podrá solicitar posteriormente al Congreso una ampliación de ese periodo inicial.**

#### **Λ Suspensión de plazos jurisdiccionales**

La disposición adicional segunda del Real Decreto establece la **interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales**, previéndose la reanudación de su cómputo en cuanto finalice el estado de alarma, incluidas sus posibles prórrogas.



## **DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA: PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN DIFERENTES ÁMBITOS NORMATIVOS**

No obstante, quedan exceptuados de la suspensión general de plazos algunos procedimientos relativos a derechos fundamentales, de protección del menor y de violencia sobre la mujer entre otros.

### **^ Suspensión de plazos administrativos**

La disposición adicional tercera, por su parte, establece la **suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las distintas entidades del sector público.**

En este caso se prevé, igualmente, la **reanudación del cómputo una vez finalizado el estado de alarma.**

La suspensión alcanza a todo el sector público según se recoge en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y, como excepción, se prevé que el órgano competente pueda llevar a cabo, de forma motivada, las medidas necesarias para evitar perjuicios a los interesados en los procedimientos siempre que éste manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

### **^ Suspensión de plazos de prescripción y caducidad**

Finalmente, la disposición adicional cuarta establece, igualmente que, a lo largo de la vigencia del estado de alarma, quedan también **suspendidos los plazos de caducidad y prescripción de derechos y acciones.**

**Pueden consultar la versión completa del Real Decreto en el siguiente enlace:**

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3692>



**DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA:  
PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN  
DIFERENTES ÁMBITOS NORMATIVOS**

## **MEDIDAS DE ÁMBITO LABORAL DERIVADAS DE LOS REALES DECRETOS-LEY 6 (2020 y 7/2020)**

---

Serán los siguientes:

- ^ Los Servicios Públicos de Salud (SPS) serán los **únicos con capacidad para emitir las bajas médicas y NO por las Mutuas de accidentes de trabajo.**
- ^ Las mismas entidades (SPS) **son las que prestarán la asistencia sanitaria**, es decir, **NO las Mutuas de accidentes de trabajo.**
- ^ Para generar derecho a la **prestación por incapacidad será necesario tener la baja médica, ya sea por aislamiento como por contagio.**
- ^ El **trabajador podrá tramitar su baja médica mediante llamada al 061** (teléfono que ha pasado a ser gratuito), incluso con **efectos retroactivos y de manera telemática.**
  
- ^ El **importe de las prestaciones será el mismo que correspondería por accidente de trabajo** (75% desde el día siguiente a la baja médica). Bajas emitidas con fecha 12 de marzo o posterior en relación con el COVID-19.

## **MEDIDAS DE AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA (ATC) RELATIVAS A LOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS**

---

Aunque las autoliquidaciones deben continuar presentándose en sus plazos correspondientes (al igual que en la AEAT), la Agencia Tributaria de Catalunya (ATC) dictamina las siguientes medidas con aplicación desde el día de hoy día 16 de marzo, y de acuerdo con la Resolución SLT/720/2020 de 13 de marzo y con lo previsto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo:

- ^ **Suspensión e interrupción de los plazos de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación tributaria.**
- ^ **Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.**
- ^ **Suspensión de la atención presencial. Las citas previas ya dadas quedan anuladas y las oficinas permanecerán cerradas.**

**Estas medidas estarán vigentes y se aplicarán en todas las oficinas, delegaciones y servicios centrales de la Agencia Tributaria de Cataluña hasta nuevo aviso.**



**DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA:  
PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN  
DIFERENTES ÁMBITOS NORMATIVOS**

## MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS

---

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado un Informe sobre los tratamientos de datos en relación con el COVID-19 ([VER INFORME](#)) así como un documento con preguntas frecuentes sobre el coronavirus ([CONSULTAR AQUÍ](#)).

En ambos documentos la AEPD establece una serie de indicaciones para las empresas sobre **cómo tratar los datos relativos a la salud de sus empleados en base a las normativas de protección de datos**, prevención de riesgos laborales y salud pública.

A modo de resumen, destacamos lo siguiente:

- ^ **Las empresas únicamente pueden tratar datos de salud de sus empleados relativos a si estos muestran síntomas asociados al virus** (incluida la temperatura corporal), así como información relevante sobre estancias en países con riesgo de contagio o contacto con personas susceptibles de estar contagiadas.

En estos casos el tratamiento deberá ser proporcional, limitado a los períodos no superiores a los relevantes para el posible contagio (unos 14 días aprox.) y solo para esta finalidad concreta y determinada.

- ^ **Las empresas están habilitadas (y a su vez obligadas) para informar al resto de empleados en el caso de contagio de uno o varios empleados si esto puede suponer un riesgo para su seguridad o salud**, en base a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Del mismo modo, **los empleados también están obligados a informar a la empresa cualquier supuesto de posible contagio**, de acuerdo con los parámetros definidos por las Autoridades Sanitarias competentes.

En la medida de lo **posible no se deberá informar de la identidad de los contagiados**, únicamente en aquellos supuestos que lo requiera una Autoridad Sanitaria competente.

- ^ En todo caso, sea cual sea la base legal que habilite dicho tratamiento (interés vital, interés público, obligación legal de la normativa de prevención de riesgos, de la normativa de salud pública, etc.) detalladas en los documentos de la AEPD mencionados, **las empresas deberán adoptar las máximas garantías a nivel de medidas técnicas y organizativas internas para la recogida, custodia, y si procede,**



**DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA:  
PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN  
DIFERENTES ÁMBITOS NORMATIVOS**

**al comunicación de estos datos**, en cumplimiento del Reglamento UE 679/2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

En lo sucesivo **continuaremos informando de cualquier nueva medida que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.**

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono **934 677 414**.

Atentamente,

**AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.